



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12692.4/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 21 de marzo de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que se ha inscrito al curso de Monitor de Pádel Nivel 1 pagando una inscripción de 750 €. Se presentó unas horas tarde a realizar la prueba de acceso, necesaria para realizar el curso. Nos informaron que al no presentarse a esta prueba, se adjudicó su plaza a otro alumno y que perdía la totalidad del importe abonado en la inscripción, no habiendo posibilidad de devolución. El reclamante refiere que esta información no se encuentra recogida dentro de las bases y normas del curso. Si se recoge, que la no superación de la prueba de acceso supone la pérdida de 50 € en concepto de prueba de acceso y seguro de accidentes. El reclamante refiere haber reclamado el hecho vía correos electrónicos y nos indican que no se puede hacer nada y que no se realizará la devolución.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Solicitamos la devolución de la inscripción, exceptuando los gastos relativos a la prueba de acceso y seguro de 50 €. Con lo que el importe que reclamamos sería la devolución de 700 €".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando en su escrito de 06 noviembre de 2024 refiere: "El reclamante se inscribió en el curso de monitor de pádel Nivel I que se celebró del 16 al 22 de septiembre de 2024, aportando la documentación exigida y abonando la cantidad de 750.- euros. El día de la prueba de acceso, lunes 16 de septiembre, [REDACTED] no se presentó a la misma, perdiendo todo derecho a realizar el curso y a la devolución del importe abonado. En la norma reguladora del curso de monitor de pádel Nivel I impartido por esta federación, se recoge que "En caso de ser el alumno el que anule su matrícula al curso, este deberá comunicarlo con un mínimo de 20 días de antelación para que le sea devuelto el importe abonado. En caso de hacerlo con menos días, no se

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

devolverá el importe abonado". En el presente caso, [REDACTED] no realizó la prueba, impidiendo que otros solicitantes pudieran haber realizado el curso, además del perjuicio económico que supondría para [REDACTED] el hecho de dejar de ingresar el importe correspondiente a un alumno por decisión unilateral del mismo, donde no solo no preavisó, sino que informó una vez ya realizada la prueba de acceso".

En su escrito de 03 febrero de 2025 y 27 de febrero refiere: "Nos ratificamos en nuestro escrito de fecha 6 de noviembre de 2024, volviendo a poner de manifiesto que el Sr. [REDACTED] ni se presentó a la prueba de acceso, ni solicitó la devolución del importe de la inscripción. La no comparecencia supuso que la plaza no pudiera ser cubierta, y de proceder a la devolución de la totalidad de la inscripción, la perjudicada sería la propia [REDACTED]. De dejar en manos de los alumnos la decisión de cuando procede la devolución y cuando no, dejaría a la [REDACTED] en una situación de indefensión permanente".

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1º La mercantil refiere: *norma reguladora del curso de monitor de pádel Nivel I i: FORMA DE PAGO Pago único con tarjeta en el momento de hacer la inscripción. La [REDACTED] se reserva el derecho anular la celebración de un curso, en este caso, se trasladará la inscripción a un curso posterior o se devolverá el importe abonado. En caso de ser el alumno el que anule su matrícula al curso, este deberá comunicarlo con un mínimo de 20 días de antelación para que le sea devuelto el importe abonado, en caso de hacerlo con menos días, no se devolverá el importe abonado.*

2º El reclamante aporta la norma reguladora del curso de pádel con fecha 18/09/2024.

Tras lo cual, y previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y SE DESESTIMAN las pretensiones del reclamante, al quedar acreditado que antes de la inscripción al curso era conocedor de que no se devolverá el importe del curso salvo que se comunique con 20 días de adelanto.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 21 de marzo de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]